

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 18 DE ENERO DE 1971 || NUM. 20.278

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 81

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la familia, el matrimonio y la maternidad están bajo la protección del Estado, y que éste deberá proveer a la crianza y educación de los menores cuyos padres o tutores están económicamente incapacitados para hacerlo o que carezcan de parientes obligados a proporcionárselas.

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1º—Otorgar en premio a la señora Felcita Matamoros, por su parto cuadrúple, y por el término de dieciocho años (18), a contar del año de 1971, una pensión por la cantidad de DOSCIENTOS LEMPIRAS (Lps. 200.00) mensuales y para que provea a la crianza y educación de sus menores hijos; cantidad que se incluirá en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su sanción.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

JESUS MARIA HERRERA REGALADO,
Secretario.

Por tanto: Ejecútese.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1970

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

DECRETO NUMERO 85

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Conceder permiso al Coronel MARIO ENRIQUE CHINCHILLA CARCAMO, para que pueda aceptar y usar la Condecoración del "Collar Especial de la Orden de la Nuve y la Bandera", que le confirió el Gobierno de la República de China.

CONTENIDO

Decretos N° 81, 85, 88 y 90.—Diciembre de 1970.

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 1011.- Diciembre de 1970.

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

Inscripción de Candidatos a Autoridades Supremas

GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDOS N° 789 al 801.—Abril de 1970.

A V I S O S :

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

A V I S O

A la ciudadanía se hace saber: que el Consejo Nacional de Elecciones, en sesión celebrada en esta fecha, acordó inscribir los Candidatos a Autoridades Supremas de la República, para el periodo comprendido del 6 de junio de 1971 al 6 de junio de 1977, propuestos por el Partido Liberal de Honduras, en la siguiente forma:

Para Presidente de la República: Ciudadano **Jorge Arturo Bueso Arias.**

Para Designados a la Presidencia: Ciudadanos **Rodolfo Maximiliano Pastor Zelaya, Max Velásquez Díaz y Andrés Avellino Alvarado Puerto.**

Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1971.

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1970

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Pasa a la página N° 8

AVISOS

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que se ha presentado en este Despacho, el señor Florencio Girón Pérez, mayor de edad, soltero, comerciante y de este vecindario, con residencia en La aldea de Támara; solicitando se le extienda Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un lote de terreno, ubicado en la aldea de Támara, barrio El Matazano, jurisdicción de este Distrito Central, el que mide dieciocho varas de frente por sesenta varas de largo o fondo, el cual se encuentra cultivado de árboles de café, cercado por todos sus rumbos con cercas de alambre y piedra, y limita

así: al Norte, con quebrada de La Cañada de por medio, con propiedad de Francisca Lagos v. de Andino; al Sur, carretera del Norte; al Este, con propiedad de Carlota Coello; y, al Oeste, con propiedad de Francisca Lagos v. de Andino. Actualmente se encuentran como mejoras: Una casa construcción de paredes de adobes, repelladas y pulidas, pisos fundición de cemento, puertas de listón, entejada, y consta de sala, dormitorio, comedor y cocina, y consta además, de servicio de agua potable, con su pila, baño, lavandero y lavatrazos, y el solar ha sido cultivado con árboles frutales y huerta. Dicho inmueble lo hubo por compra que hizo a doña Emilia Amador Ríos, como consta en Escritura Pública autorizada por el Notario don Armando Tomé, el día lunes diecinueve del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, pero carece de antecedente inscrito, razón por la cual carece de él; pero

uniendo su posesión a la de sus antecesores, tiene más de diez años de estar en posesión, de una manera quieta, pacífica y no interrumpida, y sin que existan otros poseedores pro indivisos. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos, señores: Juan Valladares Reyes, Ernesto Varela e Ildelfonso Pavón; mayores de edad, solteros, labradores, propietarios de bienes raíces, y vecinos de este Distrito Central con residencia en la aldea de Támara.—Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1970.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

18 N., 18 D. 70 y 18 E. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha siete de octubre del corriente año, se presentó ante este Despacho, la señora Angela Dore vda. de Callejas, mayor de edad, viuda, propietaria, hondureña, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Un lote de terreno constante de doscientas treinta y siete manzanas de extensión superficial, ubicado a siete kilómetros de Puerto Cortés, denominado Hacienda Bélgica, cultivado de zacate artificial, con una casa de madera, árboles frutales de naranjo y cocoteros, acotado todo con alambre de púa, con brotones de madreado; colindando: por el Norte, con la Laguna, propiedades de Héctor Mejía y Macario Irias; al Sur, con propiedad de Rodolfo Córdova; al Este, con la línea férrea del Ferrocarril Nacional, y propiedad de Arturo de Inocentis; y, al Oeste, con carretera Búfalo-Puerto Cortés, y propiedad de Rodolfo Córdova. Dicho inmueble lo adquirió por herencia de su difunto esposo José Esteban Callejas, quien los poseía mediante documentos privados, por más de diez años, en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin que hayan otros poseedores pro indivisos; para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos, señores: Arturo Inocentis, Pedro Girón y Miguel Murillo; todos mayores de edad, casados, propietarios, agricultores y ganaderos, hondureños, y de este vecindario.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

3 DE NOVIEMBRE DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	00	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1608	0.160128	0.1614

Onza Troy de Oro Fino L 70.00

Onza Troy Igual a: \$1.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3890	L 4.7780
Franco Francés	0.1811	0.3622
Franco Belga	0.020155	0.0431
Franco Suizo	0.2312	0.4624
Marco Alemán	0.2765	0.5510
Florin Holandés	0.2779	0.5558
Lira	0.001806	0.003612
Dólar Canadiense	0.9780	1.9560
Peseta	0.0144	0.0288

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasiona su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO REBEDA
Jefe del Depto. de Cambios.

cindario.—Puerto Cortés, 10 de noviembre de 1970.

Wilfredo Gaytán,
Secretario.

18 N., 18 D. 70 y 18 E. 71.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público: que don Bartolo Moya Castro, carpintero, residente en esta ciudad de Juticalpa, presentó a este Juzgado, escrito, solicitando se le extienda Título Supletorio de la siguiente propiedad, situada en el barrio de Jesús, de esta ciudad, consistente en casa y solar, que la casa es construcción de bahareque, cubierta de tejas, de diez varas de largo por siete de ancho, con corredor, ubicada en un solar, que mide de norte a sur diecisiete varas y tres cuartas de vara, y de este a oeste, veinticinco varas y media, la casa forma esquina entre la Avenida General Gerardo Barrios y la calle Gualcho, limitado todo el inmueble: al Norte, con solar del Presbítero don Ricardo Iriás, hoy de María Obando vda. de Mazzoni, mediando calle; al Sur, con casa y solar de herederos de Julián Mejía; al Oriente, con casa de la viuda de Felipe Cáliz Palma, mediando la avenida dicha; y, al Occidente, con solar de Petronila Herrera vda de Mejía; estos bienes mencionados los adquirió por escritura otorgada en julio anterior, ante el Notario Raúl Ramos, otorgada a favor del solicitante por Virginia Aceituno de Meza, quien ha estado en posesión por más de diez años, y ésta la adquirió de Gustavo Meza. Ofrece probar con los testigos: José Manuel García, César Cáliz Turcios y Carlos Sarmiento, propietarios, de esta ciudad. Le dio poder al Abogado Raúl Ramos, para el trámite de las diligencias, se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, en el diario oficial "La Gaceta", para los efectos de ley.—Juticalpa, 31 de octubre de 1970.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario

18 N., 18 D. 70 y 18 E. 71.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público que le interese: que en esta fecha ha presentado escrito, el Licenciado Carlos Augusto Muñoz, natural

y vecino de esta ciudad, solicitando se le extienda por este Juzgado Título Supletorio del inmueble siguiente que no tiene título, que es el siguiente: Una casa, paredes de adobes, techo de tejas, piso de tierra, ubicada en el barrio de Las Flores de esta ciudad de Juticalpa; cuyos límites y dimensiones son las siguientes: al Norte, con solar de Ernesto Cruz Meza; al Sur, con solar de Guillermina Guifarro de Mercado; al Oeste, con casa de doña Elisa Argüelles, antes de Isabel Muñoz; y, al Este, casa de Ernesto Cruz Meza; consta la pieza a orilla de la calle, de doce metros de largo por seis varas de ancho, un corredor de doce varas de largo por tres y media de ancho; en un solar de veintidós y media varas de largo por doce y media de ancho, y un pasillo o portón de cuatro y media varas de ancho por nueve varas de largo. Que la posesión la ha ejercido con sus antecesores especialmente su fallecida madre Ana María Muñoz, de quien es heredero. Que no hay otros poseedores pro indivisos. Que ofrece para acreditar las declaraciones de los testigos: Mercedes Paguada Mendoza, Joaquín Vásquez, Mario Aguilar, Roger Medina y Calixta Gonzáles de este vecindario; propietarios de bienes. Y este Juzgado manda que se publique por tres veces, una vez cada treinta días, en el diario oficial "La Gaceta", para los efectos de ley.—Juticalpa, 11 de diciembre de 1970.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

19 D. 70. 18 E. y 17 F. 71.

HERENCIA

La Suscrita, Secretaria del Juzgado de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Tribunal con fecha ocho de enero de mil novecientos setenta y uno, dictó sentencia declarando herederos ab intestato del señor Filiberto Zelaya Barahona, a su madre legítima señora María de Jesús Barahona vda. de Zelaya y a sus hermanos legítimos Luis, Digna, Adolfo y Teodora Zelaya Barahona, de todos los bienes, derechos y acciones dejados a su fallecimiento por el referido causante señor Filiberto Zelaya, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Representa Aboga-

do Jesús Ernesto Alvarado Lozano.—San Pedro Sula, enero 11 de 1971.

CONCEPCIÓN CORTÉS
Secretaria

12, 19 y 20 E. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Ramón Pérez Zúniga, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de representante de la sociedad "Exportadora Miraflores, S. A." (Exmira), de este domicilio, ante usted, respetuosamente comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

PRESIDENT

que sirve para distinguir los cafés más finos de Honduras, de estricta altura, que exporta y vende mi representada y que se grabará en los sacos de café, pudiendo también ser impresa o estampada, por medio de etiquetas o en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, con la siguiente leyenda: "President", product of Honduras. Se acompañan diez etiquetas, el poder y demás documentos de ley, así como el clisé respectivo. Al señor Ministro pido: admitir esta solicitud y darle el trámite legal correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., diez de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Ramón Pérez Zúniga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 D. 70. 7 y 18 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Ramón Pérez Zúniga, mayor

de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de representante de la sociedad Exportadora Miraflores, S. A. (Exmira), de este domicilio, ante usted, respetuosamente comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

JUANITA

que sirve para distinguir los cafés corrientes que exporta y vende mi representada; dicha marca se grabará en los sacos de café, pudiendo también ser impresa o estampada, por medio de etiquetas o en cualquiera otra forma usada en el comercio, con la siguiente leyenda: Juanita. Product of Honduras. Se acompañan diez etiquetas, el poder y los demás documentos de ley, así como el clisé. Al señor Ministro pido: admitir esta solicitud y darle el trámite legal correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., diez de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Ramón Pérez Zúniga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 D. 70. 7 y 18 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, en representación de Compañía Comercial Curacao de Honduras, S. A., con el debido respeto comparezco ante usted para solicitar el registro de la marca de fábrica:

CETRON

consistente únicamente en la palabra en sí, no teniendo ningún diseño ni dibujo especial. Dicha marca amparará los siguientes artículos o productos: Refrigeradoras, congeladores, aparatos de aire acondicionado de cualquier tipo, lavadoras, estufas, radios, tocadiscos, radiolas, consolas,

televisores, grabadoras, tostadoras, planchas eléctricas, ventiladores, licuadoras, artículos eléctricos para uso doméstico en general, muebles de toda clase, máquinas de coser, máquinas de escribir, bicicletas, camas y colchones, equipos de sonido de toda clase, amplificadores de sonido, alto parlantes, tocacintas, aspiradoras, pulidoras, ollas para coser y freír, cilindros o envases para gas, gas kerosene, azadores, lámparas de toda clase, antenas para aparatos de televisión, antenas para radios, llantas neumáticas, intercomunicadores, transcripores, megáfonos, micrófonos, molinos de carne, molinos de hielo, secadores de pelo, relojes, baterías, enfriadores de agua, sumadoras, contómetros, calculadoras y rasadoras. Dicha marca se aplicará a los artículos y productos que ampara, a sus cajas y empaques, que los contenga, ya sea grabado, estarcidos, impresos, en placas metálicas en marbetes o en cualquier otra forma apropiada en la industria o el comercio. Adjunto a la presente solicitud el poder con que actúo, para que razonado me sea devuelto, así como los documentos de ley.—Tegucigalpa D. C., tres de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) J. Francisco Zacapa, Carnet N° 110". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Abbott Laboratories, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Illinois, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 14th Street and Sheridan Road, en la ciudad de North Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica na-

cional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

ZUMARIL

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege substancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes y para inválidos, desinfectantes, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, estampados, marbetes, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa D. C., catorce de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Estambres Millor, S. A., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Sor Juana Inés de la Cruz, N° 144, en Tlalpan 22, D. F., México, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Millor", etiqueta, según



el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 75.126, del 13

de agosto de 1953, renovado, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Economía de México, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege la línea de estambres, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga, Carnet N° 085". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1970

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Cyanamid Company, corporación del Estado de Maine, domiciliada en Berdan Avenue, ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 675.307, el 10 de marzo de 1959, por un periodo de veinte años, para distinguir: suturas; consistente en la denominación:

SURGILOPE SP

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público

para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Beecham Inc., que comercia también como Beecham Research Laboratories, domiciliada en la ciudad de Clifton, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 891.342, el 19 de mayo de 1970, por un periodo de veinte años, para distinguir: desodorantes personales, consistente en la palabra:

MISTRAL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., quince de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Ramón Pérez Zúniga, mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, en mi carácter de representante de la sociedad "Exportadora Miraflores, S. A." (EXMIRA), de este domicilio, ante usted, respetuosamente comparezco pidiendo el registro y depósi-

to de la marca de fábrica consistente en la palabra:

EXTRA-PRIME

que sirve para distinguir el café standard, que exporta y vende mi representada; dicha marca se grabará en los sacos de café, pudiendo también ser impresa o estampada, por medio de etiquetas o por cualquiera otra forma usada en el comercio, con la siguiente leyenda: EXTRA-PRIME, Product of Honduras. Se acompañan diez etiquetas, el poder, y los demás documentos de ley, así como el clisé respectivo. Al señor Ministro pido: admitir esta solicitud y darle el trámite legal correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., diez de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Ramón Pérez Zúniga, Carnet N° 101". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Faberge Incorporated, corporación del Estado de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República del Perú, con el número 20.854, el 23 de abril de 1970, por un periodo de diez años, para distinguir: jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, preparaciones para el baño, preparaciones de tocador y cajas y envases para cosméticos; consistente en la palabra:

XANADU

y la cual se aplica a los artículos o envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., quince de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Daniel

Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Societé de Fabrication Et de Distribution de Parfumerie Et Cosmetique Diparco, S. A., domiciliada en 141, avenue du Roule, Neuilly-Sur-Seine (Hauts-de-Seine), Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 103.450, el 24 de septiembre de 1970, por un período de quince años; para distinguir: productos de perfumería, perfumes, aguas de colonia, aguas de tocador, jabones, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos; consistente en la palabra:

BIENESTAR

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., quince de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compa-

ñía The J. B. Williams Company, Inc., una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en The Generals Motors Building, 767 Fifth Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

REGATTA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 121.723, del 6 de mayo de 1970, de la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio del Reino de Bélgica, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege perfumería, cosméticos, desodorantes personales y contra la perspiración y desodorantes en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, recipientes, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 E. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Harriet Hubbard Ayer, Societé Anonyme, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la Re-

pública Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 120, Faubourg St. Honoré, Honoré, Paris 8e., Francia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

HARRIET HUBBARD AYER

palabras, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 706.967 - 5.783, del 29 de diciembre de 1965, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege jabones, perfumes, preparaciones de tocador no medicamentosas, aceites esenciales, cosméticos, preparaciones para el cabello, dentífricos y antiperspirantes y desodorantes, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, recipientes, frascos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de enero de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 E. y 8 F. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía A. Nattermann & Cie. GMBH, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Eupener Strasset 159-1 en 5 Köln 41, Alemania, según el po-

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

der que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

GERIONAT

según el disé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege sustancias, drogas y productos para la medicina, farmacia y veterinaria, preparados farmacéuticos, medicamentosos, veterinarios, reconstituyentes, vigorizantes y curativos en general, antiparasitarios para uso humano, antisépticos y desinfectantes de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de enero de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

18 y 28 E. y 8 F. 71.

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 1011

Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1970.

Vista para resolver las solicitudes presentadas con fechas cuatro de agosto y veintidós de septiembre de mil novecientos setenta, por el Abogado Daniel Casco López, mayor de edad, casado y de este domicilio, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Envases Industriales Hondureños, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación N° 599, del tres de junio de mil novecientos sesenta y seis, en el sentido de que se le aumente la lista de materias primas y materiales a importarse con franquicias aduaneras.

Resulta: Que en diez de agosto y veintidós de septiembre del corriente año, respectivamente, se dio traslado de las solicitudes, a la Secretaría Técnica, para que hiciera el análisis correspondiente.

Resulta: Que en veintiuno de agosto y siete de octubre del año en curso, la Secretaría Técnica presentó los informes pertinentes manifestando su opinión porque se otorgue lo solicitado, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional, en dictamen de fecha diecinueve de octubre del mismo año.

Considerando: Que de conformidad con el Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, según la cual se clasificó la empresa "Envases Industriales Hondureños, S. A.", en el caso de que la empresa beneficiaria se viere obligada a sustituir bienes o mercancías cuya importación le sea permitida, conforme a esta Ley, durante la vigencia del Acuerdo de Exención, podrá solicitar la modificación o ampliación de la lista de tales bienes o mercancías.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, reconoce los beneficios fiscales de que gozan las empresas clasificadas de conformidad con leyes nacionales de fomento industrial y establece en su

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

Artículo Transitorio Primero, que las empresas que estén acogidas a estas leyes continuarán gozando de los beneficios fiscales que les hubiesen sido concedidos por las mismas.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Modificar el Acuerdo N° 599, de fecha tres de junio de mil novecientos sesenta y seis, emitido a favor de la empresa "Envases Industriales Hondureños, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en la forma siguiente: A) Ampliar la lista de franquicias y exenciones otorgadas a la empresa en referencia, de fecha tres de junio de mil novecientos sesenta y seis, incluyendo en el inciso d) los materiales que se detallan en Lista de fecha ocho de diciembre del presente año, que obra en el expediente de la empresa, los que podrá importar con 100% de franquicias aduaneras.

2°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada, del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Clasificación N° 599 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—Este Acuerdo podrá ser reformado, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario, siempre que lo considere conveniente la Secretaría de Economía y Hacienda.

4°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

Viene de la 1a Página

DECRETO NUMERO 88

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A :

Artículo 1º—Interpretar el inciso 1º del Artículo 1º, Decreto N° 33 de fecha 18 de marzo de 1958, en el sentido de que los establecimientos comerciales tributarán sobre el volumen de ventas anuales en el municipio en donde éstas se realicen y los establecimientos industriales, mineros y agropecuarios, en el municipio en donde la producción se origina.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1970

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

DECRETO NUMERO 90

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A :

Artículo 1º—Conceder al Banco Nacional de Fomento dispensa para que pueda importar al país, libre de toda clase de impuestos, tasas, derechos y cualquier otro gravamen, por el término de cinco años a partir de la fecha de vigencia de este Decreto, de los siguientes artículos: Tela denominada "Cheese Cloth", tela de yute para sembrar equipo para curar tabaco y gas propano para dicho equipo. Artículos estos que se utilizarán en el cultivo y cosecha de tabaco.

Artículo 2º—Para la importación de los artículos detallados anteriormente, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, emitirá las órdenes de libre registro previa la presentación de la lista de los artículos objeto de esta franquicia, debiendo controlar, asimismo su destino.

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su sanción.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

MARIO RIVERA LOPEZ,
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 18 de diciembre de 1970

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 799

Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar, el Contrato N° 8 que literalmente dice: "Contrato de Arrendamiento. —El Ministerio de Gobernación y Justicia de la República de Honduras y el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Standard Fruit Company, por medio de sus legítimos Representantes hemos celebrado Contrato de Arrendamiento, de acuerdo con las siguientes especificaciones: el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Standard Fruit Company dá en Arrendamiento al Ministerio de Gobernación y Justicia de la República de Honduras, un local o apartamento situado en el segundo piso de su Edificio Sindical ubicado sobre la Avenida La República, por el término de dos años computados a partir del primero de abril de mil novecientos setenta y por el alquiler mensual de sesenta lempiras (L 60.00)

pagadero por mensualidades vencidas, para la instalación de Oficinas dependientes de dicha Secretaría de Estado en la ciudad de La Ceiba, siendo entendido que el Inquilino mantendrá el local en las buenas condiciones en que lo recibe y que serán de su cuenta las Mejoras que introduzca así como el gasto de energía eléctrica por las Oficinas que ahí se instalen. Las partes se sujetan para todo lo no previsto en este Contrato a las regulaciones de la Ley de Inquilinato y en fé de todo lo referido firman este Contrato por Duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta B.

Acuerdo N° 801

Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Hacer, en el Resguardo del Presidio de Juticalpa, departamento de Olancha, los nombramientos siguientes;

SOLDADOS:

Rumualdo de J. Rodríguez en sustitución de Ramón Beltrán R.

Eliseo Mejía Andrade en sustitución de Pedro Ortiz Funes.

Los nombrados devengarán el sueldo máximo presupuestado a partir del primer día de mayo próximo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta B.

